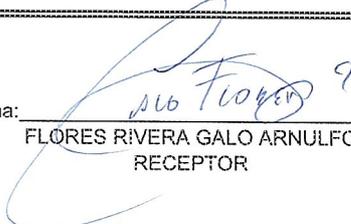




FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Servicio de Atención Integral

DENUNCIA No. 170101823042953		
Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ESCRITA		
Tipo de infracción: VIOLACIÓN DE PROPIEDAD PRIVADA		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2022-11-24	Hora del incidente: 10:00:00	Parroquia: CENTRO HISTORICO
Direccion: JUAN DE DIOS MORALES Y AV PEDRO V MALDONADO		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
DENUNCIANTE: PANTOJA FREIRE DIANA CAROLINA	C.I. / RUC: 1720*****	Celular: *****4516
Relato de los hechos: Se ingresa denuncia por escrito confirma de abogado por un presunto delito de violación a la Propiedad Privada y se adjunta 61 fojas		
Involucrados: 1.- PANTOJA FREIRE DIANA CAROLINA (DENUNCIANTE), 2.- PANTOJA FREIRE DIANA CAROLINA (VICTIMA),		
Bienes:		
Vehículos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Edificio: CENTRO - TRES MANUELAS	Fiscalia Especializada: - FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 2	
Firma:  PANTOJA FREIRE DIANA CAROLINA DENUNCIANTE	Firma:  FLORES RIVERA GALO ARNULFO RECEPTOR	



SEÑOR(A) AGENTE FISCAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-

Mgs. Carolina Pantoja Freire, en mi calidad de Subprocuradora Metropolitana, representante legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GADDMQ»), de conformidad con las Resoluciones Nro. AQ 011-2022 y AQ 011-2023 del Alcalde Metropolitano, de 16 de marzo de 2022 y 31 de marzo de 2023, respectivamente, y el Oficio Nro. 00039/WS de fecha 03 de abril de 2023; con fundamento en los artículos 83, 90 letra a) y 359 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); 4 y 11 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; por ser el titular del ejercicio público de la acción penal, para deducir la presente denuncia por el presunto delito de **VIOLACIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA:**

1. DATOS DEL DENUNCIANTE

Mis nombres y apellidos son: Diana Carolina Pantoja Freire, con cédula de ciudadanía N° 1720024437, separada, de 37 años, de profesión abogada, Subprocuradora Metropolitana.

En tal calidad y según las delegaciones referidas en la comparecencia, representante legal y judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, persona jurídica con número de RUC 1760003410001, domiciliada en la calle Venezuela entre Chile y Espejo en el Palacio Municipal.

2. DATOS DEL O DE LOS DENUNCIADOS

De acuerdo a los documentos que se adjunta se determina que como presunta responsable es la señora María del Carmen Romero Barbecho.

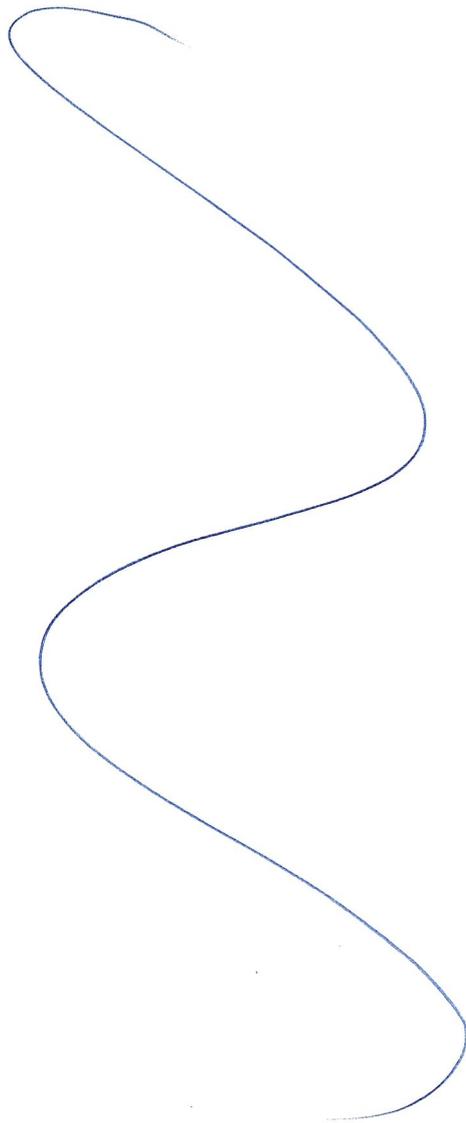
3. NARRACIÓN DE LOS HECHOS

Es el caso, señor Fiscal que, mediante oficios Nro. GADDMQ-DMGBI-2023-0023-O, GADDMQ-DMGBI-2023-0257-O, GADDMQ-DMGBI-2023-0497-O, de 05, 19 de enero y 07 de febrero de 2023, respectivamente, suscrito por Ingeniero Carlos Andrade Yépez Díaz Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, dio a conocer a la Procuraduría Metropolitana que el predio **Nro. 26512, con clave catastral Nro. 30101-15-012, y predio Nro. 4238488, sobre los cuales se encuentra implantada la casa 707, ubicada en la calle Juan de Dios Morales Oe1-83 y Av. Maldonado, barrio San Sebastian, sector Centro Histórico**, de la ciudad de Quito, fue adquirido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante escritura pública de restitución fiduciaria celebrada ante el Dr. Diego Almeida Montero, Notario Décimo, el 11 de marzo de 2014 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 06 de mayo de 2014.

De acuerdo al sistema de planificación y administración de recursos institucionales SIPARI-ERP, la Casa 707 se encuentra registrada como “edificios, locales y residencias producción de dominio privado”.

Sin embargo, **la señora Maria del Carmen Romero Barbecho y familia** han ingresado a dicho bien inmueble de forma clandestina y se han mantenido en morada en contra de la voluntad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme **se desprende de las boletas de**







notificación de 13 de octubre y 24 de noviembre de 2022 y 6 enero de 2023, con los cuales se solicita que se desocupe y se entregue el bien inmueble, sin que hasta la presente fecha entreguen dicho bien a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Con este antecedente, en cumplimiento del deber de denunciar establecido en el artículo 421 del Código Orgánico Integral Penal («COIP»), pongo en su conocimiento los hechos relatados, los cuales se adecuarían al supuesto de infracción penal descrito en el artículo 181 del COIP, esto es, violación de propiedad privada.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente denuncia se fundamenta en el siguiente marco normativo:

La Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente:

Artículo 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: [...] 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”.

Artículo 195.- “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal [...]”.

Artículo 233.- “[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”.

Artículo 226.- “[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”.

El Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta:

“Artículo 282.- FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- A la Fiscalía General del Estado le corresponde:

1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;

Cumplir las funciones y competencias determinadas en la Ley Orgánica de Extinción de Dominio (...)”

El Código Orgánico Integral Penal establece que:



Art. 17.- Ámbito material de la ley penal.- Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia, y en materia de usuarios y consumidores.

Artículo 277.- Omisión de denuncia.- Fuera de los casos determinados en el artículo anterior, la persona que en calidad de servidora o servidor público y en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción y no lo ponga inmediatamente en conocimiento de la autoridad, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

Artículo 421.- La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito (...)

Los actos denunciados se subsumen en el presunto delito de **violación a la propiedad privada**, tipificado y sancionado en el artículo 181 del COIP, que en lo pertinente establecen:

Art. 181.- Violación de propiedad privada.- La persona que, con engaños o de manera clandestina, ingrese o se mantenga en morada, casa, negocio, dependencia o recinto habitado por otra, en contra de la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho a excluirla, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si el hecho se ejecuta con violencia o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La persona que, en ejercicio de un servicio público, sin la debida autorización o fuera de los casos contemplados legalmente; o que con una orden falsa de la autoridad pública; o que con el traje o bajo el nombre de uno de sus agentes, viole un domicilio o lugar de trabajo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

En la violación de domicilio se presume que no hay consentimiento del dueño o de la dueña o su encargado cuando no están presentes en el acto que constituya la infracción.

5. SOLICITUD

Con los antecedentes expuestos, acudo ante usted, señor Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 421 y siguientes del COIP, para denunciar a quien con el accionar antes referido, habría adecuado su conducta a lo que se subsumiría en la existencia del delito de **violación a la propiedad privada**, tipificado en el artículo 181 del COIP.

De esta manera, solicito a se sirva disponer el inicio de la investigación previa conforme a lo establecido en el artículo 580 del COIP y se realice la práctica de las diligencias que considere necesarias, dentro de la cual se recaben los elementos de convicción suficientes, a fin de determinar la existencia del presunto ilícito, así como establecer la responsabilidad de sus autores y cómplices.

6. SOLICITUD DE DILIGENCIAS



Al tenor del artículo 444 del COIP, en uso de sus atribuciones, solicito, señor Fiscal se sirva disponer las siguientes diligencias:

- a) Se señale día y hora para que rinda mi versión en calidad de denunciante y se realice el respectivo reconocimiento de la denuncia.
- b) Se le notifique del inicio de la investigación previa, y se señale día y hora para que rindan versión los señores: Ing. Carlos Andres Yépez Díaz, Director Metropolitana de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles; Arq. Daniela Alejandra Duque Cifuentes y al señor Pablo Raúl Uquillas Pareja, Dirigente del Barrio la Ronda, Grupo Asovid.
- c) Se solicite la designación de un agente especializado a fin de que realice las respectivas pericias conforme al artículo 444 numeral 2 del COIP.

7. ANEXOS

- a) Habilitantes certificados de la autoridad que suscribe la denuncia.
- b) Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2023-0023-O de 05 de enero de 20223 y sus documentos adjuntos que tiene relación al predio Nro. 26512 y 423488.
- c) Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2023-0257-O de 19 de enero de 20223 y sus documentos adjuntos que tiene relación al predio Nro. 26512 y 423488.
- d) Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2023-0497-O de 7 de febrero de 2023 y sus documentos adjuntos que tiene relación al predio Nro. 26512 y 423488.
- e) Boletas de notificación del 13 de octubre y 24 de noviembre de 2022 y 6 enero de 2023.

8. DECLARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 del COIP, declaro que no me encuentro comprendida en disposición legal alguna que me impida formular la presente denuncia.

9. RECONOCIMIENTO DE DENUNCIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 425 del COIP, estoy presto a reconocer mi denuncia en el momento que su autoridad así lo determine.

10. AUTORIZACIÓN

Autorizo a los abogados: Carolina Almeida Falcón, Alexandra Córdova Proaño, Ana Pérez, Santiago Pérez Delgado, funcionarios de la Procuraduría Metropolitana, a fin de que suscriban con su sola firma todo escrito cuanto fuere necesario y realicen las diligencias correspondientes, para la defensa de los intereses del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en la presente causa.

11. NOTIFICACIONES



**Municipio
de Quito**

Notificaciones que correspondan a las autoridades municipales las recibiremos en la casilla judicial No. 934 de este Distrito Metropolitano de Quito; y, correos electrónicos: zaida.almeida@quito.gob.ec, santiago.perez@quito.gob.ec y patrocinio.mdmq@quito.gob.ec

Atentamente,

Mgs. Carolina Pantoja Freire

SUBPROCURADORA METROPOLITANA

Abg. Carolina Almeida Falcón
Mat. Prof. Nro. 17-2015-1853

Abg. Santiago Pérez Delgado
Mat. Prof. Nro. 17-2008-56

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLAUNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	S. Pérez	PM	20230404	
Revisión:	C. Almeida	PM	20230414	
Aprobación:	C. Pantoja	PM	202304	

